

# **REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL DEL SAN JOSE INDOOR CLUB, S.A.**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DE LOS ELECTORES, DEL VOTO Y CARTAS PODER**

#### **Artículo 1.- Quiénes son electores**

Son electores todos los socios accionistas de la sociedad San José Indoor Club, S.A.

#### **Artículo 2.-Forma en que se emite el voto**

El voto es un acto absolutamente personal que se emite por cada acción común y nominativa en forma directa, ante la Junta Receptora encargada de su recepción, para elegir los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal que por ley y el Pacto Social corresponda.

También se puede emitir el voto mediante Carta-Poder que cumpla con lo preceptuado por el artículo 146 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1256 del Código Civil. (Art. 146: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado generalísimo o general o por carta-poder otorgada a cualquier persona, sea socia o no.) (Art. 1256. El poder especial para determinado acto jurídico judicial y extrajudicial, sólo facultará al mandatario para los actos especificados en el mandato, sin poder extenderse ni siquiera a los que se consideren consecuencia natural de los que el apoderado esté encargado de ejecutar).

El poder especial otorgado para un acto o contrato con efectos registrales deberá realizarse en escritura pública y no será necesario inscribirlo en el registro. (Reformado por Ley 7764 Código Notarial del 15 de abril 1998).

El no uso de las Cartas-Poder (Pacto de Caballeros) deberá ser sugerido a los candidatos por el Tribunal de Elecciones a fin de no utilizar ese mecanismo de votación, con el propósito de dar mayor transparencia al proceso y una mayor participación directa de los socios. El Tribunal de Elecciones podrá establecer además el sistema alterno de votación electrónica para quienes deseen emitir su voto de esta manera, el que contará con un procedimiento y sistema específico de seguridad.

El socio que emita un voto de manera electrónica fuera de las instalaciones del Club podrá -en caso de ser requerido-, ser llamado a fin de ratificar su voto dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de su emisión.

### **Artículo 3.- Ejercicio válido del sufragio**

Los socios accionistas del Club podrán ejercer el derecho al sufragio, solo ante una Junta Receptora establecida mediante la presentación de su cédula de identidad o carné de socio del Club. En el caso de sociedades, el voto lo ejercerá quien sea su representante según los registros del Club. Constatada la identidad del socio elector, se le entregará la o las papeletas firmadas y se le indicará el recinto donde debe votar. La o las papeletas deberán estar firmadas como mínimo por dos miembros presentes del Tribunal de Elecciones. Las firmas se estamparán en uno de los extremos, al dorso de la o las papeletas, agrupadas de modo que sean visibles al doblarlas para que el socio elector la o las introduzca en la urna respectiva.

También se podrá emitir el voto mediante el sistema alternativo de votación electrónica que llegue a implementarse.

### **Artículo 4.- Término para presentar cartas-poder, su naturaleza y forma de utilizarlo**

Las cartas poder, o poder especial, y/o poder general o generalísimo se entregarán ante la Secretaría de la Gerencia del Club, dos días hábiles, antes de la Asamblea hasta las 17:00 horas. Conforme al Código de Comercio Art. 146 en concordancia con el Art. 1256 del Código Civil, los requisitos mínimos que debe contener las cartas poder son:

- a- Nombre y apellidos completos del poderdante y apoderado.
- b- Número de identificación y número de accionista del poderdante.
- c- Fecha y hora de Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria en que se utilizará la carta poder.
- d- Autenticación de firmas por Abogado y/o Notario con sus respectivos timbres.
- e- Puede darse el caso que se consignen, en cartas poder o poderes especiales, los nombres de las personas en los Puestos de Junta Directiva y Fiscal a elegir
- f- Todos aquellos requisitos que considere el poderdante anotar y aquellos que por ley deban consignarse en el documento.

El Tribunal de Elecciones se reserva el derecho de anular y dejar sin efecto la carta poder o poderes especiales que no cumplan con los requisitos formales, materiales y legales. Cada socio elector solo podrá otorgar una carta poder por cada acción que ostente para ser representado por su apoderado en la Asamblea, lo que se consignará en dicho documento, el que deberá entregarse sin borrones, tachaduras o cualquier ambigüedad - como podría ser un dato mal consignado-, todo lo cual dará lugar a su nulidad absoluta. El Tribunal de Elecciones se reserva el derecho para implementar el uso de los poderes en la Asamblea correspondiente, a fin de que el apoderado pueda ejercer libremente su derecho al voto.

A los miembros de la Junta Directiva, Fiscalía, Comisión de Ética y Disciplina y Tribunal de Elecciones que sean notarias (os), se les insta abstenerse de autenticar cartas poder de socios que no participarán en la Asamblea General de Accionistas Ordinaria y/o Extraordinaria.

#### **Artículo 5.- Legitimidad de las firmas**

El Tribunal revisará las cartas-poder o poderes que se presenten. La impugnación de la legitimidad de las firmas de adhesión no impedirá el procedimiento de inscripción; y el interesado en ella deberá hacerla en la vía penal a fin de que se castigue al autenticante y a los suplantadores.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **ORGANISMOS ELECTORALES PADRON- REGISTRO E INSCRIPCIONES CANDIDATOS**

#### **Artículo 6.- Cuáles son los Organismos Electorales**

Los organismos electorales son:

- a) El Tribunal de Elecciones.
- b) La Junta Receptora que se establecerá para el día de las elecciones

#### **Artículo 7.- Hora de presentación**

El día de las elecciones, los miembros del Tribunal de Elecciones y el personal administrativo tendrán la obligación de presentarse al recinto electoral a las ocho horas, con el objeto de que la votación pueda iniciarse a las nueve horas.

#### **Artículo 8.- Quórum y mayoría para las actuaciones de los Organismos Electorales.**

Para que los organismos electorales actúen válidamente, es necesaria, con las excepciones que expresamente se hacen en esta normativa, la asistencia de la mitad de sus miembros, más cualquier exceso. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

#### **Artículo 9.- Forma en que puede actuar la Junta Receptora de Votos.**

La Junta Receptora de votos iniciará su labor con al menos uno de sus miembros; y entre ellos se designa al que cumpla la función de Coordinador. En el área de la mesa de votaciones no se permitirá la presencia de ninguna persona, salvo los miembros del Tribunal y su personal de asistencia debidamente acreditado. En la mesa de votaciones siempre deberá estar presente algún miembro del Tribunal.

## **Artículo 10.- Atribuciones de la Junta Receptora de Votos:**

Corresponderá a la Junta Receptora de Votos:

- a) Recibir el voto de los socios electores.
- b) Revisar minuciosamente los poderes que se presenten de conformidad al artículo 1256 del Código Civil cuando corresponda.
- c) Escrutar los votos recibidos y computar los emitidos en favor de cada candidato.
- d) Hacer la declaratoria oficial de los resultados
- e) Entregar toda la documentación electoral y el material sobrante una vez cerrada el acta final de votación, al Presidente del Club.

## **Artículo 11.- Padrón-Registro**

El Padrón-Registro es la plena prueba del resultado de la votación, mientras no aparezca contradicho por otro documento de igual valor o no se pruebe que es falso.

Igual valor probatorio tienen las certificaciones expedidas por el Tribunal de Elecciones firmada por todos sus miembros presentes.

El Padrón-Registro es el documento electoral donde debe consignarse la apertura, las incidencias al margen derecho del socio elector y el cierre de la votación. Será un folleto foliado y encuadernado con cubierta que claramente exprese la fecha de votación que corresponde.

El Padrón-Registro deberá reunir estas características:

- a) Estar encabezado por una fórmula impresa que permita formar el Acta de Apertura de la votación, llenando adecuadamente los espacios en blanco.

En consecuencia, deberá contener los espacios en blanco necesarios para consignar: la hora en que comienza la votación, los miembros de la Junta o Tribunal de Elecciones que la inician; el nombre de quien actúa como Coordinador; el número de papeletas oficiales con el cual se abre la votación y otros datos que el Tribunal considere pertinentes para la claridad del acta.

- b- En caso de utilizarse el sistema del voto electrónico, antes de iniciar las votaciones el encargado del sistema debe mostrar a los miembros del Tribunal Presentes, que el conteo está en cero, para que el Tribunal junto con los candidatos, los responsables del sistema electrónico den fe de que no existe registro de votos a favor de ningún candidato. Esta información deberá consignarse en el Acta de Apertura del Padrón-Registro.

- d) El Acta de apertura del Padrón de Registro, deberá ser firmada en la parte inferior por los miembros del Tribunal de Elecciones presentes, al inicio de las votaciones, consignando la hora.
- e) Contener de seguido, la lista de los socios sufragantes (socios activos, inactivos, socios ausentes) que habrán de emitir su voto ante la Junta receptora, con el número de la cédula de identidad correspondiente a cada elector, número de carné o en su defecto número de cédula jurídica, así como un espacio para que socio elector pueda firmar, y una columna al margen derecho de cada hoja, para anotar incidencias de la votación tales como cambio de miembros del Tribunal de Elecciones, notas explicativas o aclaratorias indispensables.

Asimismo, tendrá una columna para anotar si cada socio votó manual o electrónico, en caso de utilizarse este último.

- f) Cada hoja del padrón deberá tener una línea al final que totalice las firmas de los electores (votos electrónicos emitidos en el Club y votos manuales) y en la última hoja de la lista de los electores totalizar todos los votos (electrónicos y manuales), el total entre los dos, lo cual debe coincidir con el registro de la computadora en caso de utilizarse el voto electrónico.
- g) Estar cerrado por otra fórmula impresa a continuación del nombre del último socio elector, que permita formar el acta de cierre de la votación, llenando adecuadamente los blancos. Deberá tener, en consecuencia, los espacios en blanco necesarios para consignar los datos, correspondientes al resultado de la elección en los puestos de Junta Directiva y Fiscal de la institución, y otros datos que el Tribunal considere necesarios para la claridad y perfección del acta.

#### **Artículo 12.- Notificación de las resoluciones y acuerdos del organismo electoral.**

La notificación de las resoluciones y acuerdos del organismo electoral, se harán en forma personal o mediante correo electrónico. En caso de no tener lugar para notificaciones ésta se tendrá por practicada automáticamente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Procesal Civil vigente.

El acuerdo o resolución se tendrá por notificado el día siguiente de emitida la resolución.

#### **Artículo 13.- Inscripción de candidatos a puestos elegibles en la Junta Directiva y Fiscal**

Los candidatos a puestos de Junta Directiva se inscribirán en forma individual, quienes deberán tener al menos cinco años de ser socio accionista directo del club y estar al día con sus obligaciones.

Los candidatos a puestos de Fiscalía se inscribirán en forma individual.

La inscripción de candidaturas se hará mediante carta firmada ante la Secretaría de la Gerencia.

A toda solicitud que se presente, se le pondrá la hora y fecha de recibido.

La carta de solicitud de inscripción deberá contener:

- a) Nombre completo y dos apellidos del candidato.
- b) Número de cédula de identidad y número de acción del Club.
- c) Perfil de idoneidad para el cargo (participación en organizaciones internas del Club, formación profesional, experiencia laboral, docente, juntas directivas) (1 hoja 8.5 x 11, letra 12).
- d) Foto reciente tamaño pasaporte, con fondo blanco
- e) Aval firmado de dos socios accionistas consignándose el número de carné y que estén al día con sus obligaciones con el club.
- f) Indicación clara del puesto a que aspira.
- g) Propuesta de su programa resumido de la gestión (1 hoja 8.5 x 11, letra 12),
- h) Dirección de correo electrónico para notificaciones.
- i) Además de los documentos impresos, deberá presentar en formato digital (CD o llave maya) el currículum vitae y plan de trabajo (Word).

Todos los documentos presentados deberán venir firmados por el candidato y en un sobre cerrado, en caso contrario no se aceptarán; además se debe adjuntar la hoja con la lista de documentos que contenga el sobre, previamente revisada por el interesado; para que la secretaria de la Gerencia, la selle de recibido. Dicha hoja se puede recoger en la secretaría o imprimirla desde la página web del club.

En caso de no cumplir con todos los incisos anteriores, no se será aceptada su postulación.

Recibidas las inscripciones se pasan al Tribunal para su revisión y aval; y una vez aceptadas, se exhibirán la información de los candidatos de izquierda a derecha según fecha de recibido, en la pizarra del Tribunal de Elecciones. Si no hay impugnación durante los 5 días naturales, contados a partir de la fecha en que fueron colocados en la pizarra, quedarán inscritos como candidatos oficiales para la elección respectiva. En la pizarra del Tribunal se comunicarán además las resoluciones de dicho órgano. .

Los candidatos aceptados se convocarán a reunión para explicarles aspectos importantes del proceso de elecciones y del Pacto de Caballeros. Además se les entregará un documento con la información indicada anteriormente.

#### **Artículo 14.- Término para inscribir candidaturas**

La solicitud para inscribir candidaturas a los puestos elegibles de Junta Directiva y Fiscal se cierra 45 días naturales antes de la Asamblea General a las 17:00 horas, ante la Secretaría de la Gerencia del Club.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **PROPAGANDA Y FISCALIZACIÓN**

#### **Artículo 15.- Libertad para difundir propaganda**

Los candidatos tendrán derecho a difundir sus ideas y proyectos en coordinación con el Tribunal de Elecciones de la siguiente forma:

- El club enviará previa autorización del Tribunal de Elecciones, un único correo masivo por candidato con las siguientes especificaciones: media hoja tamaño carta, letra arial 12, espacio sencillo
- Podrán hacer un máximo de cuatro volantes con contenidos diferentes, previamente aprobados por el Tribunal de Elecciones durante el proceso de proselitismo, en una hoja tamaño carta para entregar a los socios. Además se colocará un solo volante por tema y candidato en la pizarra establecida por el Tribunal para ese fin.
- Con el propósito de facilitar el proceso de votación se exhibirán en las pizarras una muestra de cada una de las papeletas en donde se ilustre a los socios electores sobre el modo de votar. Estas papeletas de muestra serán distribuidas, por partes iguales, entre los candidatos que han de intervenir en la elección.
- No podrá hacerse en forma pública propaganda electoral ni manifestaciones en ningún lugar del Club, que no haya sido canalizada y aprobada de previo por el Tribunal de Elecciones.
- Los Comités Deportivos deben abstenerse de realizar u organizar ninguna actividad deportiva o social, durante el día de las elecciones.

#### **Artículo 16.- Fiscalización de las operaciones electorales**

Los candidatos tienen derecho a fiscalizar el proceso electoral personalmente, o mediante un personero debidamente acreditado ante el organismo electoral, al que se le denominará “Fiscal designado del candidato”, a más tardar el día jueves anterior al día de la elección. Dicha fiscalización solo podrá hacerse en dos ocasiones durante el día de las votaciones y no podrá estar en el área electoral por más de 5 minutos. Solo un fiscal por turno podrá ingresar al recinto electoral en el momento en que el Tribunal de Elecciones así lo señale.

Los fiscales designados por los candidatos, acreditarán su personería mediante tarjeta o carné que al efecto expedirá el Tribunal de Elecciones, el cual llevará un registro de los fiscales nombrados.

En el escrutinio no podrá estar presente ninguna persona a excepción de los candidatos o su fiscal designado, como observadores, el Fiscal del Club y los administrativos aceptados por el Tribunal de Elecciones que serán coadyuvantes en la parte electoral

El fiscal del Club deberá inhibirse de cualquier participación en el escrutinio de votos cuando sea candidato a un puesto de elección.

El Fiscal del Club podrá ingresar en cualquier momento al área electoral, excepto cuando se esté postulando a una reelección o puesto de Junta Directiva.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **CONVOCATORIA Y VOTACIÓN**

#### **Artículo 17.- Convocatoria a elecciones en Asambleas ordinarias y/o extraordinarias**

La Junta Directiva definirá las fechas de la convocatoria a Asamblea Ordinaria para elección de los cargos de Junta Directiva y Fiscal del Club, o en el caso de presentarse una vacante en la Junta Directiva mayor a 6 meses, y Fiscal del Club, quedando a criterio del Tribunal el procedimiento que utilizará para esa elección, procurando siempre otorgar un periodo de tiempo para el proceso mayor a 30 días naturales.

#### **Artículo 18.- Fecha y Hora en que se realizarán las elecciones**

Las elecciones en todo caso deben verificarse el día sábado inmediato siguiente a la convocatoria de la Asamblea General Anual Ordinaria de socios accionistas en las instalaciones del Club, entre las nueve y las dieciocho horas.

En caso de vacante de uno o varios miembros de Junta Directiva y Fiscal, la Asamblea Ordinaria y/o extraordinaria, se realizará una noche de un día de la semana establecido previamente por la Junta Directiva

#### **Artículo 19.- Local para votaciones**

El local de votación estará acondicionado de modo que en una parte de él pueda instalarse la Junta Receptora; y en la otra, los recintos necesarios con las garantías pertinentes para el ejercicio del voto.

## **Artículo 20.- Colocación de la Urna Electoral**

Las urnas electorales se colocarán frente a la mesa de trabajo de la Junta Receptora, de modo que pueda tenerla bajo su autoridad y vigilancia.

## **Artículo 21.- Impresión y entrega de papeletas**

Se confeccionarán papeletas previamente a las elecciones de acuerdo al formato que defina el Tribunal de Elecciones. Una vez se tenga el arte, los candidatos deberán revisarlas y enviar un email a la Secretaria de la Gerencia, dando su visto bueno, en un plazo de dos días hábiles después de la comunicación. En caso de no presentarse, se tomará como válido el arte

## **Artículo 22.- Uso de papeletas**

Se votará mediante papeletas para cada elección. Al imprimirlas, el Tribunal de Elecciones ordenará la separación necesaria. No obstante, el Tribunal podrá emplear medios electrónicos de votación cuando disponga de instrumentos confiables y seguros. Entonces, podrá prescindir de las papeletas y los procedimientos inherentes a su uso.

## **Artículo. 23.- Conducta en el recinto**

Será prohibido la presencia de personas en un área definida por Tribunal de Elecciones, salvo los miembros del Tribunal y las personas que este autorice, para lo cual se acordonará este espacio vedado a esas personas. Varios electores podrán presentarse en el local de la Junta Receptora; pero ingresarán en el orden de llegada y de uno en uno, en los recintos secretos instalados en el área electoral.

## **Artículo 24.- Prohibición de intervenir con los socios electores dentro del local.- Papeletas de muestra**

Es prohibido dar instrucciones a los socios electores en los recintos secretos ubicados en el área de la Junta Receptora.

## **Artículo 25.- Permanencia y Ausencia de algún miembro de Junta Receptora**

La representación de la mesa no podrá quedar acéfala. Como mínimo tendrá que permanecer un miembro del Tribunal, todo lo cual se anotará brevemente al margen del Padrón-Registro. La referida nota marginal, como todas las demás que se hagan, expresará la hora en que se asiente y llevará la firma de los dos de los miembros presentes del Tribunal.

Si se agotare el margen del Padrón - Registro, las anotaciones a que alude este artículo se consignarán al dorso de dicho Padrón.

### **Artículo 26.- Lapso para votar**

La Junta Receptora le advertirá a los socios electores que deben invertir el menor tiempo posible para votar y les indicará que solo dispondrán de un tiempo máximo de dos minutos en el recinto. Pasado ese tiempo un miembro de la Junta Receptora le indicará salir del recinto y depositar las papeletas en las urnas respectivas.

### **Artículo 27.- Obligación de depositar en la urna la o las papeletas recibidas**

No se admitirá a ninguna persona que haya recibido la o las papeletas, salir del recinto electoral sin que antes las haya depositado en la correspondiente urna.

### **Artículo 28.- Caso de que se inutilice una papeleta**

No podrán los miembros de la mesa receptora reponer a los socios electores, ninguna de las papeletas que se inutilicen al momento de emitir el voto.

### **Artículo 29.- Anulación de votos públicos injustificados**

Cuando un socio elector hiciere público su voto, mostrando la papeleta abierta y manifestando por quien votó, antes de depositarla en la urna, se anulará, indicando en el reverso de la papeleta lo sucedido y en el padrón electoral, salvo lo dispuesto en el artículo 30 de éste reglamento.

### **Artículo 30.- Forma de votar los discapacitados**

Podrán votar públicamente los socios con alguna discapacidad que les dificulte o imposibilite emitir su voto en el lugar fijado.

## **CAPITULO QUINTO**

### **ESCRUTINIO, DECLARATORIA DE ELECCIÓN Y RECURSO DE NULIDAD**

#### **Artículo 31.- Cierre de la votación**

La recepción de votos terminará a las dieciocho horas. El Tribunal de Elecciones junto con los administrativos que hayan participado del proceso, procederá con el conteo de los votos. Podrán estar presentes los candidatos participantes o en su defecto sus fiscales designados. El Presidente, el Secretario de la Junta Directiva y el Fiscal del club deberán estar presentes.

El conteo se realizará en el orden siguiente

- a) Se abrirán las urnas electorales una a una y el Coordinador o quien se designe sacará las papeletas, las desdoblará y examinará si contienen al dorso las firmas de al menos dos miembros del Tribunal de Elecciones.
- b) Se contarán las papeletas de los socios electores por puesto a elección, las papeletas sin utilizar y nulas, se anotarán en el espacio en blanco respectivo del Acta de Resultados del Padrón-Registro.
- c) En caso de empate, la elección o adjudicación respectiva se hará a la suerte, entre los candidatos empatados, quienes estarán presentes en ese momento y definirán la forma de dirimir el resultado.
- d) Se empaquetarán por separado, según la elección que se trate, las papeletas sin utilizar, nulos y votos en blanco, cada paquete deberá estar bien cerrado.
- e) Se llenarán todos los espacios en blanco del Acta de Resultados; se consignarán los datos que la fórmula exija y todos los miembros de la Junta Receptora y personal administrativo de apoyo la firmarán
- f) Los miembros de la Junta Receptora presentes al finalizar el conteo de votos, una vez satisfechas sus actuaciones, entregarán al Presidente del Club en la Sala de Junta Directiva, toda la documentación electoral.

### **Artículo 32.- Votos válidos**

Se computarán como válidos los votos emitidos en papeletas oficiales, con los requisitos establecidos, debidamente marcadas en una de sus columnas y que estén firmadas por lo menos por dos miembros de la Junta Receptora, cuya actuación conste en el Padrón-Registro, y los efectuados por medio del sistema de voto electrónico en caso de utilizarse.

### **Artículo 33.- Votos nulos**

Serán votos nulos los:

- a) Emitidos en papeletas que carezcan siquiera de uno de los requisitos establecidos para ser válidos en el artículo anterior;
- b) Recibidos fuera del tiempo y local determinados en el artículo 32.
- c) Marcados en dos o más columnas pertenecientes a candidatos distintos;
- d) Emitidos en papeletas que indiquen claramente la identidad del socio elector;
- e) Que no permitan identificar con certeza cuál fue la voluntad del socio votante;
- f) Que aún no depositado en la urna, se hagan públicos, según lo señala el artículo 29.

### **Artículo 34.- Papeletas con borrones o manchas**

No será nula ninguna papeleta por borrones o manchas que contenga, ni por otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad electoral del socio votante.

### **Artículo 35.- Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio con motivo de la Elección**

Una vez efectuada la Declaratoria de la Elección, el Candidato que se encuentre inconforme con el proceso y resultado de la elección, deberá manifestar su intención de presentar recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra los resultados, el cual deberá formalizar por escrito en los 30 minutos inmediatos ante el Tribunal de Elecciones, con la debida fundamentación legal, siendo resuelto el recurso de revocatoria por el Tribunal de Elecciones o bien el recurso de apelación por los miembros de la Asamblea que se encuentren presentes. En el escrito debe puntualizarse el vicio que se reclama, el texto legal que sirve de fundamento al reclamo, y debe aportarse la prueba. Dicho recurso, será resuelto de forma inmediata, comunicándosele la resolución, tanto al recurrente como al Presidente de la Asamblea como a los socios que conforman la Asamblea del Club de manera formal, debiendo permanecer todos en las instalaciones del Club a fin de ser notificados. En caso de ser imposible la localización del recurrente, dicha resolución se notificará de forma automática, rigiendo la misma de manera inmediata. Contra esta resolución no cabrá recurso ulterior alguno.

### **Artículo 36.- Forma de resolver las impugnaciones o los recursos de revocatoria y apelación en subsidio de las Elecciones**

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio que se interpongan con motivo de las revisiones o nulidades electorales que se hayan acusado se darán por resultandos y considerandos congruentes con todas y cada una de las cuestiones debatidas sin abrazar otras nulidades que las demandadas.

Llevarán, en caso de declararse sin lugar o con lugar el recurso de revocatoria, la firma de los miembros del Tribunal que se encuentren presentes, sin perjuicio de que se consignent por separado los votos salvados que ocurran. En caso de denegarse el recurso de revocatoria y declararse sin lugar o con lugar el recurso de apelación, llevarán las firmas del Presidente de la Asamblea General y de los asambleístas del Club presentes en ese momento, sin perjuicio de que se consignent por separado los votos salvados que ocurran. Se extenderán en el expediente original creado con la demanda y se dejará copia autorizada de ellas en el Libro de Actas. Se notificarán a los socios mediante publicación.

### **Artículo 37.- Decisiones posteriores a la declaratoria de elección**

Después de la declaratoria de elección, no se podrá volver a tratar de la validez de la misma ni de la aptitud legal de la persona electa, a no ser por causas posteriores que la inhabiliten para el ejercicio del cargo.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **GENERALIDADES**

#### **Artículo 38.- Forma de contar los términos**

En los términos por días no se contarán los inhábiles, y los términos por meses se contarán de fecha a fecha, conforme con el calendario usual. En todo término el día de vencimiento se tendrá por concluido en el instante en que, según el reglamento respectivo, deba cerrarse el despacho de la Secretaría de la Gerencia del Club, de acuerdo con el reloj de esas oficinas. Si el día final de un término fuere feriado, se tendrá por prorrogado hasta el día siguiente hábil.

## **CAPÍTULO SETIMO**

### **DE LA CONTRIBUCIÓN DEL CLUB PARA FINANCIAR LOS GASTOS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS**

#### **Artículo 39.- Contribución del Club**

En la forma y en la proporción necesaria, el Club contribuirá a sufragar los gastos del Tribunal Electoral y de los candidatos participantes en las elecciones de conformidad con lo que la Junta Directiva del Club ordene.

**Aprobado según acuerdo N° 1093-V-B, de la sesión de Junta Directiva N° 1093 del día 14 de junio del 2016 y según acuerdo #1097-VI-A, de la sesión de Junta Directiva N°1097 del día 16 de agosto, 2016.**